



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la autorización de **“licencia ambiental única”**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico de particulares y nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 46/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **09 de abril de 2018**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MICOYAN MASARETA
ESTADO DE PUEBLA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
SEMARNAT





Expediente: 19/17 MLAU
No. Bitácora: 21/LU-0342/11/17
Asunto: Actualización LAU
Puebla, Puebla., a 16 de febrero de 2018

LUK PUEBLA S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. GABRIEL RIVERA SANCHEZ

Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección
Puebla, Puebla C.P.72228

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal el C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez, quien presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (trámite de actualización) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO:

I. Con fecha 25 de mayo de 2016 la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0083-2016, según Oficio No. DFP/SGPARN/1847/2016 y Número de Registro Ambiental (NRA) LPU2107400018, a nombre de la promovente con domicilio Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil Huejotzingo, Puebla C.P. 74160.

II. Mediante formato de solicitud y anexos, de fecha 29 de noviembre de 2017, el promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la Licencia Ambiental Única que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0342/11/17, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y



VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997.

2. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por aumento de la capacidad instalada de producción, desarrollo de nuevos productos, aumento de la capacidad instala de producción de un 10.86%, y modificación en la sección II por aumento de 24 fuentes fijas que dando en su totalidad 32 fuentes fijas, mismas que se detallan más adelante.
3. Asimismo, la presente actualización de LAU involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V. con domicilio Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil Huejotzingo, Puebla C.P. 74160, con NRA LPU2107400018 (*) la cual se dedica a la Producción de embragues y convertidor de torque, con una producción máxima instalada al año de: 33´037,500 piezas/año de Convertidor de torque y 330,000 piezas/año de CVT (Transmisión variable continua).
4. Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

ACUERDA

PRIMERO. Otorgar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0083-2016 ACTUALIZACION** favor de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del Oficio No. DFP/SGPARN/1847/2016 de fecha 25 de mayo de 2016 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0083-2016, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13; 16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

CONDICIONES

- a) Para los siguientes equipos la promovente deberá vigilar que los mismos cumplan con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas: Horno Brazing VS07 BVS07/001, horno Brazing VS07 BVS07/003, horno Brazing VS08 BVS08/004, horno Brazing VS08 BVS08/006, extractor Yaskawa VS07 EVS07/034, extractor Yaskawa VS08 EVS08/035, horno de línea 3 Bonding BDG/017, Extracción máquina erosionadora 482 TMEC/023, horno de línea 5 Bonding BDG/024 y taller de soldadura maquinas especiales MES/031.
- b) Para los siguientes equipos la promovente deberá vigilar que los mismos cumplan con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición: Horno Brazing VS07 BVS07/002 de 2'917, 381.41 Btu/hr, horno Brazing VS08 BVS08/005 de 2'917,381.41 Btu/hr, quemadores lavadora ensamble VS07 EVS07/010 de 2'500,000 Btu/hr, quemadores lavadora grande ensamble VS08 EVS08/013 de 2'500,000 Btu/hr, quemadores de lavadora chica ensamble VS08 EVS08/014 de 800,000 Btu/hr, quemadores de lavadora Bonding BDG/018 de 800,000 Btu/hr y quemadores lavadora ensamble VS10 EVS10/028 de 2'500,000.
- c) Los siguientes equipos de acuerdo con lo señalado por la promovente: extractor de vapores lavadora VS07 EVS07/011, extractor de vapores lavadora VS08 EVS08/012, extractor de vapores lavadora VS08 EVS08/015, extractor de vapores lavadora Bonding BDG/020 y extractor de vapores lavadora VS10 EVS10/029, sus emisiones a la atmósfera es vapor de agua, por lo cual esta Delegación considera que no es necesario que se reporten en la (COA).
- d) Los siguientes equipos de acuerdo a lo señalado por la promovente: extractor de calor de maquinados VS07 MVS07/016, extractor de quemadores de papel línea 3 Bonding DBG/019, extractor máquina de pruebas DYNO/021, extractor de calor maquinados VS08 MVS08/022, extractor de quemadores de papel línea 5 Bonding BDG/025, extractor de calor maquinados VS10 MVS10/030, extractor de pruebas CVT línea 1 CVT/032 y extractor máquina de pruebas DYNO/033, son equipos de ventilación por lo que no se consideran fuentes fijas, por lo cual esta Delegación considera que no es necesario que se reporten en la (COA).
- e) El siguiente equipo de acuerdo a lo señalado por la promovente: extractor lavadora CVT línea 1 CVT/027 la promovente, deberá reportar las emisiones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) en la COA, mediante balance de materiales, cálculos de ingeniería, factores de emisión y/o modelos matemáticos.



- f) El siguiente equipo un horno Nabertherm taller mecánico TMEC/026, por sus características de prueba y al no generar emisiones continuas no es necesario que se reporte en la COA.

CUARTO. Se modifica el punto CUARTO de condicionantes de la resolución de fecha 25 de mayo de 2016, Oficio No. DFP/SGPARN/1847/2016 mediante el cual la Delegación emitió la LAU No. LAU-021/0083-2016, quedando como lo señalado en el punto anterior, aclarándole al promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato de la COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTO. En caso de que se realice cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva.

SÉPTIMO. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

OCTAVO. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la promovente, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

NOVENO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la promovente las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección, Puebla, Puebla C.P.72228, correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] y teléfono [REDACTED] por así indicarlo el promovente en el escrito anexo a la solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

c.c.p. Biól. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado, Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.

L'MCCP/B'MAMF/AMF



